

CUESTIÓN DE MÉTODO

Josefa Dolores RUIZ RESA

Universidad de Granada
jruiZR@ugr.es

CHAMPEIL-DEPLATS, Veronique, *Méthodologies du droit et des sciences du droit*, col. Méthodes du Droit, Dalloz, Paris, 2014).

Los estudios de metodología del conocimiento están experimentando en los últimos años un despertar que, entre otras causas, puede deberse a la generalización de la idea de que nos encontramos en una sociedad/economía del conocimiento. Esto implicaría, lógicamente, la necesidad de entender el proceso cognitivo como un proceso de producción de bienes y servicios, dirigido a la creación de riqueza, y una nueva forma de entender las relaciones sociales (personales, laborales, políticas). No extraña pues, que todos ellos se encuentren dominados por la noción (o ilusión) de “inteligencia”. En todo este proceso, la organización y jerarquía de los saberes se ha alterado, lo que genera incertidumbre sobre qué nuevas especializaciones surgirán, cómo se relacionarán con los saberes especializados ya existentes, cómo todos ellos garantizarán al mismo tiempo un conocimiento más completo de su objeto y si todo esto se producirá a la velocidad que demanda la economía/sociedad del conocimiento, donde las ideas de crecimiento económico y progreso social se ligan a la generación y consumo de mercancías, de obsolescencia cada vez más acelerada.

Esta orientación se extiende también al ámbito jurídico, un ámbito que tanto en su dimensión ontológica como epistemológica ha venido adoptando las tendencias o paradigmas que se detectaban y ya estaban consolidados en otros espacios del conocimiento. Pero, además, la nueva política educativa europea y global ha apostado por que todos los niveles de la educación, incluido el universitario, adopten los presupuestos de la sociedad/economía del conocimiento. Poco puede hacerse, pues, para sustraerse no ya de la curiosidad sino de la necesidad de estudiar cómo se conoce, crea, interpreta o justifica el Derecho, bajo la premisa de que estamos ante procesos cognitivos, actualmente concebidos también como mercancías.

El trabajo de Veronique Champeil-Desplats participa de esta curiosidad y necesidad por conocer la forma en que se genera el conocimiento, en este caso, el jurídico. Sin embargo, no se trata de un ejercicio superficial a la moda, sino de una obra de gran rigor y complejidad analítica, que no se improvisa al albur de la última tendencia. Tampoco se resuelve (aunque pueda servir también para ello) en ser la respuesta urgente y bienintencionada a la demanda de guías o pautas para la investigación y el aprendizaje del derecho, a fin de que profesorado y alumnado hagan frente a las nuevas exigencias traídas por las reformas de los planes de estudios de grado y posgrado en Derecho. Por lo demás, la enjundia y

amplitud de esta obra responden a la tradicional atención que numerosos científicos y filósofos franceses han prestado a la cuestión del método a lo largo de la historia, especialmente perceptible en el siglo pasado, en las obras de Bachelard, Koyré, Canguilhem, Althusser, Balibar, Merleau-Ponty o Foucault. En el ámbito del conocimiento jurídico se encuentra una preocupación similar por el método en los trabajos de Geny y Durkheim, pasando por Saleilles, Boutmy, Deslandres, Esmein y Lambert. Pero, ¿qué se sabe en España de estos trabajos así como de los estudios más recientes sobre el método jurídico?

Por diversas razones (algunas políticas), los estudios españoles en las áreas jurídicas, también las relativas a la epistemología jurídica en general y a la metodología de la ciencia jurídica en particular, han tomado como referencia principal los estudios de la cultura jurídica germana, y más recientemente, los angloamericanos; sin pasar por alto la influencia de Bobbio y su Escuela analítica en el contexto de la filosofía jurídica hispana, área que en nuestro país se ha ocupado de esas temáticas. Sin embargo, es más escaso el conocimiento que tenemos sobre lo que al respecto se hace al otro lado de los Pirineos. Es posible, por lo tanto, que estén pasando desapercibidos los interesantes estudios que desde las últimas décadas del siglo XX se están produciendo allí. No es que sean los únicos en manifestar interés por el método en el ámbito jurídico (desde las Universidades hispanoamericanas se vienen ofreciendo también, hace ya algún tiempo, aportaciones muy valiosas); pero merecería la pena detenerse, por ejemplo, en la colección de estudios sobre Métodos del Derecho, dirigida por Philippe Jestaz y publicados por la prestigiosa editorial Dalloz, por la riqueza de sus aportaciones.

Uno de los últimos libros de esta colección es el de Veronique Champeil-Desplats, del que ya puede y debe avanzarse su gran finura analítica y erudición. También debe avanzarse que no es un libro francés, pues con sus análisis de los estudios más relevantes y conocidos que a lo largo del tiempo y del espacio se han realizado sobre este tema (incluidos muchos de los que se han hecho en lengua española) la autora trasciende las fronteras de su país, para realizar una auténtica labor de recopilación y clasificación, según vengán las aportaciones de la filosofía y la teoría del derecho, la historia del derecho, la sociología del derecho, el derecho privado, el derecho constitucional, el derecho administrativo y la ciencia de la administración o el derecho comparado. Ciertamente, también se incluyen muchos de los estudios realizados en Francia, pero esto es lo que nos permite apreciar cómo este país no sólo destaca por sus estrellas Michelin, sino también por el esfuerzo de algunos de sus estudiosos y estudiosas por delimitar las especificidades y colaboraciones entre las ciencias jurídicas y, por ejemplo, las matemáticas, las ciencias naturales o las ciencias sociales.

Profesora de Derecho Público y Teoría del Derecho en la Universidad Paris Ouest— Nanterre la Défense, Champeil-Desplats realiza una distinción básica que debe tenerse en cuenta cuando se estudian los métodos en torno al Derecho y los saberes jurídicos, y que ella subraya y justifica de manera precisa en su introducción: una cosa es el método del conocimiento teórico del Derecho, que se erige en un meta-discurso, y otra cosa es el conocimiento que se despliega para crear,

aplicar y justificar el derecho, que constituye precisamente el discurso-objeto de saberes teóricos como las ciencias jurídicas.

A partir de esta distinción básica, el libro se va a estructurar en dos partes muy definidas, según la perspectiva y objeto de estudio. De esta forma, la primera parte (“Metodología de las ciencias del derecho. Aproximación histórico-epistemológica”) se dirige a trazar, desde una doble perspectiva histórica y epistemológica, los intentos por elevar el saber jurídico al rango de las ciencias, para lo cual se han adoptado los modelos de ciencias instituidos en cada en cada época: la lógica, las ciencias exactas, las ciencias físicas y las de la naturaleza. La aplicación de estos métodos al estudio del Derecho condujo a un exceso de formalismo que generó un movimiento de alejamiento en bastantes juristas, haciendo que se volvieran hacia las ciencias sociales. En la segunda parte del libro (“Métodos de análisis y producción del Derecho. Aproximación analítica”) se afronta, desde la perspectiva del análisis de los discursos, el estudio de las principales herramientas metodológicas y sus usos, tanto en el seno de los discursos que analizan el derecho como en el de quienes los producen y justifican.

Si la primera parte se centra en los trabajos que desde la antigüedad se han dirigido a hacer del conocimiento jurídico un conocimiento científico objetivo, la segunda parte destaca por la delimitación y clasificación de los instrumentos del análisis y producción de discursos jurídicos, lo que lleva a prestar atención a cuestiones como las siguientes: 1) los niveles de discurso jurídico (prescriptivo y descriptivo), con sus formas y funciones, destacando, en relación a los enunciados descriptivos, cómo se aplican para la elaboración de teorías, explicaciones y predicciones, y cómo se garantiza su objetividad, neutralidad axiológica y uso para realizar, al mismo tiempo, una crítica del derecho que no se introduzca en el terreno de la prescripción. 2) Cómo hacer definiciones, sus usos y sus tipologías: las informativas (entre las que se cuentan las definiciones por género y diferencia, por la función, conceptual, por enumeración, lexical, ostensiva o por reenvío a la realidad empírica); y las estipulativas. 3) La conceptualización (cómo hacer conceptos, y qué diferencias hay entre concepto, noción y categoría), las ordenaciones de datos (codificaciones, sistematizaciones, clasificaciones, dicotomías) y la articulación de los saberes (pluri, inter y transdisciplinariedad. 4) Cómo razonar (distinguiendo, según se produzcan en la lógica o en la retórica, diversas técnicas y tipos de argumentación) y cómo interpretar (tipología, métodos y justificación).

En realidad, y aunque se subraye la perspectiva histórico-epistemológica de la primera parte, la autora va a mantener en todo el libro una perspectiva analítica, es decir, una perspectiva descriptiva-explicativa en torno a los meta-discursos (ciencias del Derecho) y los discursos-objeto (Derecho), sin realizar ninguna propuesta normativa o prescriptiva sobre algún método. Este posicionamiento de la autora puede saber a poco, teniendo en cuenta que la utilización de los métodos, incluidos los que tienen que ver con el derecho, responden a determinadas exigencias que no sólo son epistemológicas sino también éticas, políticas y económicas. A este respecto, el conocimiento humano no aparece desvinculado de este tipo de necesidades, ya que se dirige a resolverlas, como tampoco está al margen de valores

sociales y morales específicos. En realidad, esto no lo ignora tampoco la autora, que en repetidas ocasiones se muestra consciente de las implicaciones entre los métodos del conocimiento, también jurídico, y el contexto social. A este respecto, nos remite a los interesantes estudios que sobre el particular viene realizando Sheila Jasanoff, dentro de la corriente *Science Studies*, donde la ciencia se considera una noción construida e iniciada por sus mismos actores, lo que significa que es parcial e histórica. Por otra parte, el análisis histórico-epistemológico de las metodologías del Derecho no nos muestra hasta qué punto se aplican o fueron utilizadas efectivamente, si se las compara con el predominio de trabajos ubicados en el método tradicional de la dogmática. Acometer este escrutinio nos llevaría a una compleja búsqueda y, desde luego, a un libro diferente que, sin embargo, tampoco podría obviar trabajos como el de Champeil-Desplats, donde se actualiza y reformula la delimitación, descripción, clasificación e interrelación de los métodos del Derecho y sus ciencias. Es innegable, pues, que supone una aportación fundamental a la dinamización de esta temática, para evitar, como su misma autora avisa, que los juristas puedan quedarse al margen de la comprensión de las transformaciones que imponen las nuevas técnicas de información y conocimiento, y los nuevos objetos de estudio (medioambiente, bioética, nuevas tecnologías o globalización). Y es que todos ellos siguen desafiando las delimitaciones disciplinarias y metodológicas precedentes.